



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1495/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003050, Ent. N° 2233/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) – Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A.), relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2020, convocada para la contratación de servicios de recaudación de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de Internet, en régimen carente de exclusividad, a brindarse sin costo para el Organismo;

RESULTANDO: 1) que el Director Nacional de Aduanas con fecha 15 de setiembre de 2020, autorizó el presente llamado, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que la vigencia de la contratación será de 5 años, pudiendo ser prorrogada en forma automática hasta un máximo de 5 años más, por períodos anuales, salvo que 60 días antes del vencimiento del plazo cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente que no desea la prórroga. El cómputo del plazo de la contratación será a partir de noviembre de 2021. El inicio del plazo contractual será el mismo para todos los adjudicatarios, computándose desde la fecha de suscripción del primero de los contratos firmados. En caso de ingreso de nuevos mayoristas tendrán igual fecha de vencimiento, pudiendo por ende un adjudicatario prestar el servicio por menor plazo que el estipulado precedentemente;

3) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, *"Todas aquellas*



TRIBUNAL DE CUENTAS

ofertas que cumplan con los requerimientos exigidos serán adjudicatarias del servicio que se licita”;

4) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 23 de setiembre de 2020 y en el Diario Oficial con fecha 29 de setiembre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de Apertura realizado con fecha 27 de octubre de 2020, se presentaron a cotizar las empresas ABITAB S.A., NUMMI S.A. (*“Red Pagos”*); SISTARBANC S.R.L. y URUTEC S.A.;

5) que lucen cuadros de control de cumplimiento;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 27 de abril de 2021, dispuso lo siguiente:

6.1) la propuesta de la empresa ABITAB S.A. *“cumple los requisitos técnicos”*;

6.2) la propuesta de NUMMI S.A. *“no cumple los requisitos técnicos”*. Según lo especificado bajo el título *“Definido el esquema operativo:”*, en el punto que dice *“REDPAGOS se compromete a depositarle cada 72 hs. el dinero recaudado por pagos a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUNAS en la cuenta bancaria que éste indique”*, la propuesta no cumple con el requisito 5 (Manejo de fondos). Se entiende que este incumplimiento descalifica la propuesta por lo que no se evalúa el cumplimiento de los demás requisitos;

6.3) la propuesta de SISTARBANC S.R.L. *“cumple los requisitos técnicos”*;

6.4) la propuesta de URUTEC S.A. *“cumple los requisitos técnicos”*;

6.5) se concluye que *“las propuestas de ABITAB S.A., SISTARBANC S.R.L. y URUTEC S.A. cumplen con los requisitos técnicos del pliego, en tanto la oferta de NUMMI SOCIEDAD ANÓNIMA (REDPAGOS) presenta el incumplimiento de un requisito esencial”*;

7) que el Departamento de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Aduanas con fecha 4 de mayo de 2021 informa que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) en virtud de que se procedió a analizar la admisibilidad de las ofertas en función de los requisitos documentales y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, y posteriormente se realizó la evaluación de las mismas, según los factores previstos en el artículo 17 del Pliego de Condiciones (Resultando 3) con el asesoramiento de la Comisión Técnica, sugiere la adjudicación de la Licitación a los proveedores ABITAB S.A., SISTARBANC y URUTEC S.A.;

7.2) como se establece en el Pliego de Condiciones Particulares esta adjudicación es sin costo para el Organismo;

8) que se acompaña Proyecto de Resolución, por el cual se dispone lo siguiente:

8.1) adjudicar la Licitación Pública N° 3/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, cuyo objeto es el servicio de recaudación a través de internet, en régimen carente de exclusividad, sin costo para el Organismo, a los proveedores ABITAB S.A., SISTARBANC y URUTEC S.A., a partir de noviembre de 2021;

8.2) la contratación tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo ser prorrogada en forma automática hasta un máximo de 5 años más, por periodos anuales, salvo que 60 días antes del vencimiento del plazo cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente que no desea la prórroga;

9) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 29 de junio de 2021 devuelve el expediente sin intervención, dado que al no existir costo para el Organismo respecto al procedimiento tramitado, y por lo tanto no existe un monto a intervenir, solicita su remisión al Tribunal de Cuentas central a sus efectos;

10) que fue verificado por parte de la Administración que las empresas ABITAB S.A., NUMMI S.A., SISTARBANC S.R.L. y URUTEC S.A. se encuentran en inscriptas y en estado activo en el Registro Único de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

11) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.), por lo que el mismo no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento;
- 2) Cometer al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Ordenanza S/N° del Tribunal de Cuentas del 16 de junio de 2010);
- 3) Cometer asimismo, al Contador Auditor el control de la efectiva versión de lo recaudado;
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lc. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General